

**RESOLUCION EXENTA N° 015/381**

**MAT.: RECTIFICA ERROR  
INVOLUNTARIO QUE INDICA.**

**LA SERENA, 30 de JULIO de 2015**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.713, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2014, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución Exenta N° 015/210, de 07 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 015/255, de fecha 28 de abril de 2015, que designa orden de subrogación de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/263 de 22 de Mayo de 2015, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don **CRISTIAN ANDRÉS VILLALOBOS OLMOS**, se adjudicó la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y CERTIFICACION ELECTRICA TE1 (SEC) EN JARDIN INFANTIL LOS GRILLITOS 04.1.02.004 DE COQUIMBO”**.

3° Que con fecha 29 de mayo de 2015 se suscribió el respectivo contrato de ejecución de obras, el que fue aprobado mediante resolución Exenta N° 015/290, de fecha 08 de junio 2015.

4° Que, debido a un error involuntario, en el punto 29 de las bases administrativas, que coincide con la cláusula décimo tercera del contrato, se indica que el pago se efectuará en dos estados de pago, debiendo pagarse el segundo de estos a la recepción definitiva de la obra.

5° Que, conforme al espíritu de las bases administrativas, contenidas en el punto 22 de estas, referentes a la recepción definitiva, que se replican en la cláusula séptima del contrato, se establece que la recepción provisoria dará lugar a la cancelación de los dos estados de pago, no la recepción definitiva, que se realizará en 365 días corridos a contar de la recepción provisoria, sin observaciones. Y esto dará lugar a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución de obra y obligaciones laborales.

6° Que, resulta indispensable rectificar administrativamente el error involuntario incurrido.

### RESUELVO:

1° **RECTIFIQUESE** el error involuntario incurrido en el punto 29 de las bases administrativas, que se replican en la cláusula décimo tercera del contrato, y que dicen relación con el estado de pago de la obra ya individualizada.

2° **AUTORICESE** a cursar el segundo estado de pago al contratista, con la entrega de la recepción provisoria de la obra, conforme lo dispone el punto 22 de las bases administrativas, en relación a la cláusula séptima del contrato.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



*Paula Del Campo Wiff*  
**PAULA DEL CAMPO WIFF**  
PSICÓLOGA  
DIRECTORA REGIONAL (S)

*[Handwritten initials]*  
PDCW/WRG/MBA/CMC/EGA/PPA/ppa:  
-c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de infraestructura)  
-c.c. Asesora Jurídica.  
-c.c. Subdirección de Recursos Financieros.  
-c.c. Oficina de partes.

